



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20235020016915

20235020016915

Fecha: 05-12-2023

“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Bosa-Granada-Girardot “

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las asignadas por el Presidente de la República en el Decreto 4165 de 2011 *“Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)”*; modificado por el Decreto 746 del 13 de mayo de 2022 *“Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias”* y por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en la Resolución N.º 20221000007275 del 3 de junio de 2022 *“Por medio de la cual se delegan unas funciones en los Vicepresidentes y en unos Funcionarios del Nivel Asesor de la Agencia Nacional de Infraestructura y de dictan otras disposiciones”*, así como la Resolución 1439 del 14 de septiembre de 2022 *“Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura”*, y acta de posesión N.º 092 del 16 de septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el 2 de julio de 2004, el entonces Instituto Nacional de Concesiones – INCO y la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A. suscribieron el Contrato de Concesión N.º GG-040. El objeto del contrato es el siguiente:

“(…) El otorgamiento al Concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo, entre otros, los estudios y diseños definitivos, la adquisición de predios, la ejecución de las Obras de Construcción y Rehabilitación, la operación y el mantenimiento de dichas obras, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INCO dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial “Bosa-Granada-Girardot”, bajo el control y vigilancia del INCO y adelante los diseños para una ciclo ruta en el Trayecto 2, en el Trayecto 3, en el Trayecto 6, en el Trayecto 7 y en el Trayecto 10 (...)”

2. Que el 24 de agosto de 2004, se suscribe el Acta de Inicio de la Ejecución del Contrato de Concesión No. GG-040-2004, entre el Instituto Nacional de Concesiones y la Sociedad Concesión Autopista Bogotá – Girardot S.A.





3. Que, mediante el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica del INCO de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, denominándose Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), adscrita al Ministerio de Transporte.
4. Que el Decreto 746 de 2022, por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias; prevé entre otras la siguiente función en cabeza de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura:

“7. Coordinar, supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento y desarrollo de los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, así como de los contratos de interventoría a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, que le sean asignados por el Presidente de la Agencia, con la recomendación del Consejo Directivo.”
5. Que mediante memorando ANI No. 20214000098373 del 13 de julio de 2021, la Vicepresidente Administrativa y Financiera, comunica al Vicepresidente Ejecutivo “... el Consejo Directivo en su sesión del pasado 1° de julio, decidió asignar todos los proyectos de los modos Aeroportuario, Portuario y Férreo a la Vicepresidencia de Gestión Contractual y todos los proyectos del modo carretero a la Vicepresidencia Ejecutiva, con fundamento en el artículo 5° del Decreto 1745 de 2013.”, incluido el Contrato No. GG-040 de 2004 proyecto Bogotá – Girardot.
6. Que son fundamentos de derecho de la presente resolución la Ley 448 de 1998 “por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público” y el Decreto 1068 de 2015.
7. Que se entiende por obligaciones contingentes, aquéllas en virtud de las cuales, algunas de las Entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado, estipula contractualmente a favor de un tercero el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto (Decreto 423 de 2001 art. 6).
8. Que en la normativa antes citada se dispuso que, para pagar las obligaciones contingentes, la entidad estatal deberá acudir como mecanismo de primera instancia al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 (Ley 1955 de 2019 art. 88 y Ley 2294 de 2023, artículo 333).
9. Que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante comunicación con radicado N.º 2018-409-062520-2 del 25 de junio de 2018, aprobó la actualización del Plan de Aportes al Fondo de Contingencias del Proyecto Bosa – Granada – Girardot.
10. Que, para ordenar el desembolso de recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, la entidad aportante deberá expedir una resolución motivada, declarando la ocurrencia de la contingencia, así como su monto. Esa resolución deberá ser expedida por el funcionario competente de la entidad aportante en ejercicio de sus atribuciones legales o con fundamento en un acta de conciliación, una sentencia, laudo arbitral o en cualquier otro acto jurídico que tenga como efecto la exigibilidad inmediata de la obligación a cargo de la entidad aportante, a condición de que el acto respectivo se encuentre en firme (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.20)



11. Que la fiduciaria debe verificar la competencia de quien ordena el pago, así como la autenticidad de la resolución y los documentos que la acompañan, para desembolsar hasta la ocurrencia de lo que se haya aportado al fondo (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.21).
12. Que, teniendo en cuenta el oficio emitido por la interventoría Consorcio Interventoría Concesiones 2012 - CIC 2012 con radicado ANI N.º 2015-409-058044-2 del 14 de septiembre de 2015 y el acta de ingreso generado con corte a 31 de agosto de 2015, a través de las comunicaciones ANI No. 2015-500-021436-1 del 16 de septiembre de 2015 y 2015-500-024405-1 del 16 de octubre de 2015, la ANI solicitó a la Fiduciaria de Occidente dar aplicación a la cláusula 16.4 del Contrato, **por cuanto se verificó la obtención del Ingreso esperado**, (\$882.000.000.000) pesos de diciembre de 2002, el mismo 31 de agosto de 2015.
13. Que, el 30 de abril de 2016, se llevó a cabo la reversión de la infraestructura afecta al proyecto Bosa – Granada – Girardot, al Instituto Nacional de Vías – INVIAS.
14. Que, mediante Resolución N.º 1584 del 21 de octubre de 2016, confirmada en la Resolución ANI N.º 1897 del 20 de diciembre de 2016, la ANI efectuó la liquidación unilateral del Contrato de Concesión N.º GG-040-2004.
15. Que, respecto al balance predial, en la Resolución ANI N.º 1584 de 2016 se indicó lo siguiente:

“(…) se tiene que el concesionario no ejecutó ciertas obligaciones contempladas dentro del contrato de concesión: // Que se identificaron incumplimientos por parte del concesionario en relación con la gestión socio predial y con base en ello se realizó una cuantificación de las actividades prediales que el concesionario Bogotá Girardot S.A. no ejecutó (…)”

16. Que la gestión predial del proyecto “Bosa Granada Girardot” se encuentra radicada en cabeza de la Agencia en virtud de lo estipulado en la cláusula 37 del Contrato de Concesión N.º GG-040 de 2004 y el Otrosí N.º 17 del 29 de abril de 2008.
17. Que, con base en las cláusulas 12.3, 14.5, 8.3, 12.16 y 37.16 y en la cláusula 13 del Otrosí N.º 8 al Contrato de Concesión, a la Agencia le fue asignado el riesgo predial en cuanto a la responsabilidad de la compra de los inmuebles requeridos y la asunción del mayor valor de estos, aspecto reconocido judicialmente en el Laudo Arbitral del 13 de enero de 2016 con expediente No. 2121, expedido por el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá convocado para tales efectos, quien sobre el particular manifestó:

“(…) En la distribución de riesgos entre las partes que se hace en el Contrato de Concesión corresponde conjuntamente el predial al INCO, en cuanto se obliga a reembolsar el mayor valor de los predios pagados por el Concesionario, y al Concesionario, en cuanto se obliga a financiar el mayor valor de los predios (…)

“(…) el límite de la financiación de la adquisición de los predios se determinaba a partir de los Diseños del Proyecto que fueron elaborados por el Concesionario (…)

“(…) la adquisición de los inmuebles era obligación del Concesionario y para el pago de su precio en exceso de \$ 36.000 millones de diciembre de 2002 tenía, además, la obligación de cubrir totalmente dicho exceso, es decir, financiarlo, y el INCO, por su parte, estaba obligado a reembolsarle lo pagado en un plazo no mayor de 18 meses y a reconocerle intereses del DTF + 7 puntos porcentuales, y en su caso, los intereses moratorios de acuerdo a la Cláusula 66 del Contrato (…). (Subrayado fuera del texto)



18. Que la Gerencia Jurídico Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno mediante memorando ANI No. 20196060138313 del 18 de septiembre de 2019, emitió concepto en el cual expresó:

“(…) en el evento en que se perfeccione en sede administrativa el procedimiento de enajenación voluntaria, el monto producto de aquel negocio jurídico no será objeto de renta gravable por cuanto la Ley 388 de 1997 en el parágrafo 3 del Artículo 61 y en el parágrafo 2 del Artículo 67 establecen diáfananamente lo siguiente:

“ARTÍCULO 61. MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9a. de 1989:

PARÁGRAFO 3o. (...) Los ingresos obtenidos por la venta de inmuebles por medio del procedimiento de enajenación voluntaria descritos en el presente artículo no constituyen renta ni ganancia ocasional.

(…) ARTÍCULO 67. INDEMNIZACIÓN Y FORMA DE PAGO. (...)

Parágrafo 2°.- El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia 01074 de 2002 (...)

19. Que, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura y el Gerente de la G.I.T. Asesoría Jurídica Predial, mediante memorando ANI No. 20236060142683 del 21 de septiembre de 2023 solicitaron iniciar el procedimiento de declaratoria de contingencia predial en el proyecto carretero Autopista Bosa Granada Girardot en los siguientes términos:

“A través del presente memorando, de manera atenta se remiten los soportes que comprueban la exigibilidad de la obligación producto de la gestión jurídica predial del proyecto vial Autopista Bosa-Granada-Girardot concesionado en su momento mediante el Contrato GG-040-2004, puntualmente las inherentes al trámite de adquisición predial por enajenación voluntaria del inmueble identificado con la ficha predial CABG-3-R-121-P5 y el desembolso del valor de los gastos notariales, de beneficencia y de registro de las Escritura Pública No. 3913 del 26 de diciembre de 2022 otorgada en la Notaría (2) de Soacha.

*Lo expuesto a efectos de cumplir las disposiciones contractuales estipuladas en la **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO** de la Escritura Pública No. 3913 del 26 de diciembre de 2022 de la Notaría (2) de Soacha, suscrita entre el señor **PEDRO IGNACIO MACIAS** y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, respecto a la compraventa de un área de terreno de **DOCE COMA CINCUENTA METROS CUADRADOS (12,50 M2)** del predio denominado **PARQUEADERO No. 5 del Conjunto ALTAVISTA VII**, ubicado en la vereda **EL SALERO o LAS PALMAS**, municipio de **MELGAR**, departamento de **TOLIMA**, identificado con la cédula catastral **73-449-00-01-00-00-0001-0801-8-00-00-1993** y matrícula inmobiliaria **366-19009** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar - Tolima. Área de terreno hoy de propiedad de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** identificada con el **NIT 830.125.996-9**.*

*Que el valor dispuesto en el literal **B)** de la **CLAUSULA CUARTA. – FORMA DE PAGO** de la Escritura Pública No. 3913 del 26 de diciembre de 2022 de la Notaría (2)*

de Soacha, a favor del señor **PEDRO IGNACIO MACIAS**, es por la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$1.125.000,00)**
Por otra parte, el reconocimiento del pago de los gastos a los derechos notariales, de beneficencia y de registro exceptuando el impuesto de retención en la fuente, derivados de la legalización de la escritura pública de compraventa No. 3913 del 26 de diciembre de 2022 otorgada en la Notaría (2) de Soacha, es por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$551.987,00)**

Por tal motivo, comedidamente se solicita que se proyecte y expida el respectivo acto administrativo mediante el cual se declare la contingencia predial del proyecto, y acto seguido, se ordene a la administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales el pago de la obligación que a continuación se relacionará.

Valor	\$1.676.987,00
Concepto	Segundo contado y saldo adquisición predial y pago de los gastos de notariado y registro.
Descripción del Concepto	Valor establecido en el literal B) de la Cláusula Cuarta de la escritura Pública No. 3913 del 26 de diciembre de 2022 de la Notaría (2) de Soacha. Compraventa por motivos de utilidad pública y por valor de los gastos notariales, beneficencia y de registro para la legalización de la escritura pública mencionada.
Carpeta Predial o Ficha Predial	CABG-3-R-121-P5.
Denominación del Predio:	PARQUEADERO No. 5 CONJUNTO ALTAVISTA VII
Nombre del Vendedor y/o Beneficiario	PEDRO IGNACIO MACIAS
No. Identificación y lugar de expedición	19.109.980 expedida en Bogotá D.C..
Número Cuenta de Ahorros y Banco	079041117 BANCO AV VILLAS
Valor a pagar o efectuar por transferencia	(\$1.676.987,00).

Finalmente, esta Vicepresidencia mediante el presente documento otorga visto bueno a la solicitud que expida su Vicepresidencia para este pago, ello en cumplimiento a la función a mi delegada en el numeral 11, romanito iv del artículo cuarto de la resolución 2022-100-000727-5 del 03 de junio de 2012 de la Agencia Nacional de Infraestructura¹."

20. Que, en razón a lo anterior, se debe desembolsar la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.676.987,00)**, a través de los dineros aportados por la Agencia al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales para la atención del riesgo predial del Proyecto Autopista Bosa Granada Girardot según el Plan de Aportes Probado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
21. Los valores a pagar por Gastos Notariales y de Registro corresponden a los establecidos en la Resolución No. 898 del 19 de agosto de 2014, "Por medio de la cual se fijan normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte, a que se refiere la Ley 1682 de 2013" (y/u) otra aplicable según se modifique, adicione o reemplace.
22. Que de acuerdo con el comunicado radicado Fiduprevisora No. 20231094003227511 del 14 de noviembre de 2023, suscrito por el Director de Negocios de la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A, fue remitido el informe de los saldos del proyecto Bogotá-Girardot con corte al 07 de noviembre de 2023, en el cual consta que el saldo de recursos en la cuenta del riesgo predial del fondo de pasivos contingentes del proyecto corresponde a \$ 78.496.333.999,26

¹ "iv. **Otorgar visto bueno en los trámites de ordenación del gasto y emisión de las órdenes de pago que se deriven de los procesos de adquisición predial** en virtud de los contratos de compraventa y/o escrituras públicas de compraventa (...)." (Subrayas y negrillas propias del autor de este documento).



moneda corriente, de los cuales se encuentran disponibles \$ 58.815.268.405,56 para la presente contingencia equivalentes a \$ 21.483.249.959,46 pesos constantes de diciembre de 2002. Lo anterior en atención a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio radicado No. 20184090625202 del 25 de junio de 2018.

23. Que el 15/11/2023 a través de correo electrónico el GIT Carretero a cargo del seguimiento del contrato de concesión verifica la documentación que soporta la necesidad y solicita el análisis y expedición de disponibilidad para el pago de la presente resolución desde los recursos del fondo de contingencias predial aprobado para el proyecto.
24. Que mediante memorando con rad ANI No. 20236020179003 del 29 de noviembre de 2023--, la Coordinadora del GIT de Riesgos dio concepto y viabilidad de pago con recursos del fondo de contingencias de proyecto por el presente acto administrativo.
25. Que, de acuerdo con la normatividad antes citada, la presente resolución es parte del trámite de desembolso de recursos y crea una obligación en cabeza de la sociedad fiduciaria (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.21.). Así, el presente acto administrativo constituye un acto de ejecución que se limita a ordenar el cumplimiento de lo dispuesto en las escrituras públicas y promesas de compraventas a través de las cuales se adelantaron los trámites para la enajenación voluntaria de los predios que se requirieron para la ejecución del proyecto Bosa Granada Girardot, de tal manera que no se crea ni modifica ninguna situación jurídica².
26. Que, en ese mismo sentido, se previó en el Decreto 1068 de 2015 que todas las acciones relacionadas con dichas obligaciones, deberán ejercerse ante la respectiva entidad pública contratante (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.22).
27. Que, por ser un acto de ejecución para el desembolso de recursos y no un acto que defina ninguna situación jurídica, contra la presente resolución no proceden recursos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ocurrencia de la Contingencia Predial por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.676.987,00)**, valor que se pagará con cargo al Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales en los términos que se relacionan a continuación:

Ficha Predial	Beneficiarios y/o autorizados	CC	Valor a pagar	No. Cuenta bancaria	Corriente
CABG-3-R-121-P5.	PEDRO IGNACIO MACIAS	19.109.980 expedida en Bogotá D.C..	\$1.676.987,00	079041117	BANCO AV VILLAS

² En este sentido pueden verse las Sentencias del Consejo de Estado: Del 2 de marzo de 2015, radicación interna 25594. M.P. Olga Melida Valle De De La Hoz; Del 5 de abril de 2013, radicación interna 21312. M.P. Danilo Rojas Betancourth (E); Del 9 de febrero de 2017, radicación interna: 0952-2014. M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez; Del 7 de abril de 2011, radicación interna 1495-2010. M.P. Alfonso Vargas Rincon, entre otras.



Documento firmado digitalmente



TERCERO: PUBLÍQUESE la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co, para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución a la Sociedad Fiduprevisora S.A., administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, en los términos establecidos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **05-12-2023**

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
Vicepresidenta Ejecutiva

VoBo: ANDREA DEL SOCORRO CASTELLANOS CESPEDES, ALEXANDER CASTRO PINEDA, CATALINA DEL PILAR MARTINEZ CARRILLO, DIANA GUISELT TORRES ROBAYO, FERNANDO TIRANO MILLAN, FRANKLIN ENRIQUEZ SOLORZANO MORENO, JOSE ROMAN PACHECO GALLEGU Coord GIT, JOSE WAYNE SOTELO AVILA Coord GIT, JUAN CARLOS CLAVIJO SIERRA, LESTER DANIEL GUARIN NARINO , MIGUEL CARO VARGAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ Coord GIT

Anexos: 1 Archivo PDF